

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO: JHONSON NOE RUIZ POVEDA
RADICADO: 2021-00915
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente, y encontrándome en el término procesal oportuno me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 para la demanda.

El valor de lo solicitado dentro del proceso como capital y reconocido mediante auto que libro mandamiento de pago corresponde a: \$ 42.874.607

Quiere decir que las costas fueron liquidadas por un porcentaje del 2.33%

De conformidad al numeral cuarto del artículo 366 del Código General del Proceso C.G.P., para la fijación de las costas y agencias en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

Artículo 5 numeral 4 PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho dentro del proceso de mayor cuantía tiene un límite **MÍNIMO** y un **MÁXIMO** el cual va a depender de la cuantía (Mínimo que no puede ser inferior a 4% ni superior al 10%).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

Cuantía de la obligación: La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago, incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de ésta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **“otras circunstancias especiales”** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.”*
(Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

En consecuencia, para establecer el monto de las agencias en derecho, se tomará el monto total de lo solicitado como capital en la demanda (\$42.874.607), suma para ser multiplicada por el 4% que es el límite mínimo determinado por el Acuerdo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, da como resultado la suma de \$ 1.714.984, siendo el límite máximo (15%) la suma de \$ 4.287.461.

Por tanto, para la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar entre los límites conforme a la normatividad y la cuantía, se presenta recurso de reposición en contra de las agencias en derecho del proceso en curso, en virtud que las mismas no se encuentran ajustadas a la normativa establecida.

Del Señor Juez,



LIZETH YIJAJIDA PALACIO CASTRO
C.C. No. 1.037.615.834 de Envigado
T.P. No. 273.426 del C.S de la J.